



CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor juez este proceso con el informe que para el 10 de noviembre de 2021, a las 9 am, se tiene programado la audiencia de que trata el artículo 443 del CGP y la mandataria judicial de la parte actora presenta memorial solicitando aplazamiento con base en que su prohijado debe asistir a la ciudad de Bogotá a un procedimiento quirúrgico que le fue programado para el 11 de noviembre y debió presentarse desde el 5 de los corrientes. Anexa la respectiva incapacidad.

8 de noviembre de 2021

OGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2021-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y frente a la incapacidad arrojada por la parte actora, se dispone aplazar, por una sola vez, la audiencia programada para el 10 de noviembre de 2021, a las 9 am en este proceso ejecutivo promovido por Javier Orlando Zamora Rodríguez en contra de Guillermo Ramos Ramos, Luisa Fernanda García Alvarado y Luis Omar Ramos Ramos, con el fin de garantizarle a todas las partes la presencia a la audiencia. En consecuencia, se dispone fijar nueva fecha para su realización, la cual tendrá lugar el día **20 DE ENERO DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.**; en la precitada se practicarán las pruebas decretadas en auto del 7 de septiembre de 2021.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P., cuyo tenor literal indica:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Hernán Pulido Cardona', with a large, sweeping flourish at the end.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fcc62ee2dd5b3df4bc07d676ccad1e6cdd7e79aa42bc11346e0c465f117ee**

Documento generado en 08/11/2021 04:39:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>